Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00437 00

Se encuentra al Despacho el expediente para resolver sobre la viabilidad de adelantar la audiencia fijada para el próximo 29 de septiembre de los cursantes, pues, el plazo otorgado dado por auto del 12 de marzo de 2020 (fl.246), no se encuentra precluido.

Para ello, téngase en cuenta, que el término para adicionar el dictamen pericial, ha corre a partir del momento en que la demandada coloque a disposición de la contraparte, la documentación requerida y que es objeto de experticia.

Aunado a ello, el enteramiento a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, no se realizó al apremio de los artículos 611 y 612 del Cgp., por cuanto, se omitió remitir la demanda y los anexos al canal digital de la institución.

Así las cosas, se resuelve:

Primero: No adelantar la audiencia prevista para el próximo 29 de septiembre de 2020.

Segundo: Ordenar por secretaría, realizar la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como lo determinan los artículos 611 y 612 del Cgp.

Tercero: Librar segundo oficio a la parte demandada, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, ponga a disposición de la parte demandante, la documental necesaria para completar la experticia adosada.

Cuarto: De conformidad con el artículo 169 y 170 del Cgp., se decretan de oficios los siguientes medios de convicción:

En cabeza de la parte demandante

- Documentales

a.-) Las factura objeto de cobro en el pleito, y que fueron presentadas ante la demandada, a efectos de recobrar los valores por concepto de servicios médicos prestador a los usuarios de la entidad, excluidos del Plan Obligatorio de Salud.

b.-) La prueba idónea y que en derecho corresponde, que determine la prestación de servicios médicos excluidos del Plan Obligatorio de Salud a los usuarios de la entidad, en virtud de fallos constitucionales aludidos en la demanda.

c.-) La prueba idónea y que en derecho corresponde, que determine la objeción propuesta por la parte demandada, para el reconocimiento de los valores asumidos con ocasión de la prestación de servicios médicos excluidos del Plan Obligatorio de Salud a los usuarios de la entidad, en virtud de fallos constitucionales aludidos en la demanda.

Para tal efecto, se ordena a la parte demandante, allegar al plenario las documentales, dentro del término perentorio de un (1) mes.

En cabeza de la parte demandada

- Prueba por informe

Requerir a la parte demandada, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del recibo de la comunicación, informe a esta sede judicial, los valores de recobro solicitados por la parte demandada, indicando cuáles de ellos fueron reconocidos, y los motivos que llevaron tanta a su pago, como a su objeción.

Teniendo en cuenta que las mismas son pruebas de oficio, se ordena por secretaría librar las respectivas comunicaciones, y las remita a las entidades correspondientes, dejando en el plenario, prueba de su envío.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0054**

Hoy 29 SEPTIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado **Por:**

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ba6e0ae0198ba702771203076087a753bfd7e0994962a4b297c5f42bb06527**

Documento generado en 26/09/2020 03:06:53 p.m.